



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1

RESOLUCION N° 02381-2021-JEE-PIU1/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001292

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno



Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:44:09

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:34:06

ACTA ELECTORAL N° 065063-96-L

DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: PIURA

DISTRITO: PIURA

VISTA: el acta electoral observada N° 065063-96-L, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección de Presidencial.

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
17:02:31

- 1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral carece de firma de uno de los miembros de la mesa de sufragio.
- 2. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que en el ejemplar perteneciente al Jurado Electoral Especial, se logra acreditar la existencia de: a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Acta de Instalación. b. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa, en la sección de Acta de Sufragio. c. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Acta de Escrutinio.
- 3. Referencia normativa:** El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros. El artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto. En ese sentido, el artículo 11 del citado Reglamento precisa que: "Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles"".
- 4. Análisis y conclusión:** En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado Reglamento, efectuado el cotejo entre el ejemplar del acta de la ODPE y el ejemplar

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:58:32

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1
AV. LOS COCOS N° 294 URB. CLUB GRAU
Telf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:34:10

de este Jurado Electoral Especial, se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se constató la participación de los tres miembros de mesa de sufragio en las actas de Instalación, de Sufragio y de Escrutinio, asimismo se registró los datos completos respecto a firmas, nombres completos y número del DNI.

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:44:10

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Piura 1, en uso de las atribuciones conferidas por los artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el acta electoral N° 065063-96-L, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
17:02:33

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:59:09

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU
Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES
Tercer Miembro

ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME
Secretario
mmmaf

